

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado OVIDIO DE JESÚS SÁNCHEZ ECHAVARRIA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 02 de octubre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 24 de octubre del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3099
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00900-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OVIDIO DE JESÚS SÁNCHEZ ECHAVARRIA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de OVIDIO DE JESÚS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 24 de julio del 2023.

El demandado OVIDIO DE JESÚS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA fue notificado personalmente por correo electrónico el día 02 de octubre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de OVIDIO DE JESÚS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 24 de julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$544.546.44 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4110d8c5a94114124ee9eb71ef8958e843c812229386624bb00f56a1f94b2468**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	3097
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01210-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADO	FABIO ALBERTO TABORDFA RESTREPO DIANA MARCELA RÍOS CARVAJAL
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a la demandada DIANA MARCELA RÍOS CARVAJAL.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la cargo o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

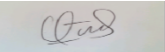
Código de verificación: 6635608c234c80cae5974df1d1465207f91599f189bd251d58f2348c21dc2fe9

Documento generado en 24/10/2023 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 20 de octubre de 2023 a las 8:00 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la DRA. OLGA BOTERO DE PALACIO, identificada con T.P. 11.761 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3015
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PROMOSUMMA S.A.S.
Demandado	DIDIER VLADIMIR CASTAÑEDA QUINTERO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01366-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de PROMOSUMMA S.A.S. y en contra de DIDIER VLADIMIR CASTAÑEDA QUINTERO, por los siguientes conceptos:

A)-DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$18.900.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 18497 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 29 de octubre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la DRA. OLGA BOTERO DE PALACIO, identificada con C.C. 32.421.146 y T.P. 11.761 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023. JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0955d3b2f01409edb1493d30aebd424dd9c86399a52a364fe42b6e0eda99fc**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de octubre del 2023, a las 2:51 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3451
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00445-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE	DIVISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – VISIÓN FUTURO O. C.
DEMANDADO	YURLEIDY TORO OSPINA YURLEY VIVIANA MONTOYA ZAPATA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada YURLEIDY TORO OSPINA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 17 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se le informa que no se accede a ordena seguir adelante con la ejecución, por un lado, por no encontrarse vencido el término de traslado, y en segundo lugar, por cuanto no se encuentra debidamente conformada la litis al no haberse practicado la notificación de la codemandada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6834f7c8b066f8224722f8d47445bad10f33539668cc5a3839eaa2a4e9ed169**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARLEN ELIANA MENA YARZA se encuentra notificada por aviso el día 02 de octubre del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 24 de octubre del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3096
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARTHA HELENA RIVERA AGUILAR
Demandados	MARLEN ELIANA MENA YARZA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00702-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

MARTHA HELENA RIVERA AGUILAR actuando en causa propia promovió demanda ejecutiva en contra de MARLEN ELIANA MENA YARZA teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 26 de junio del 2023.

La demandada MARLEN ELIANA MENA YARZA, fue notificada por aviso el día 02 de octubre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del P, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MARTHA HELENA RIVERA AGUILAR y en contra de MARLEN ELIANA MEZA YARZA, por las sumas descritas en lo auto que libra mandamiento proferido el día 26 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$540.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a61b59a278cb17b713a088d83b60bc05bb6ca36b9e250c1b5de593a269117b**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 19 de octubre del 2023, a las 10:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3453
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01132-00
Proceso	EJEUCTIVO SINGULAR
Demandante	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.
Demandado	ALBERTO PEREZ MORENO
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a la Eps Sura, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida del 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6878b15c84f1e295ebd856be0ec5da9c785c9c5d9ec46e626ce51e563d8b345**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de octubre del 2023, a las 11:37 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	33454
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00993-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO 333 CENTRO DE NEGOCIO S P. H.
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE JARAMILLO RESTREPO
DECISIÓN	ncorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO RESTREPO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día diecinueve (19) de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884c283479891d87ab2e8d5662f04ef80a6183f4e25a81612f8373c93edd95ce**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de octubre del 2023, a las 8:03 a. m. Se advierte que el correo se recibió con el radicado errado, 2023 01208.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3455
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01215-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JULIA ESTER MONSALVE GUTIÉRREZ
DEMANDADA	MARIA NELLY ZULETA
DECISIÓN	Auto incorpora citación y autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada MARIA NELLY ZULETA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada MARIA NELLY ZULETA, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be521ac4cf2f323598a32e3e37be9c645ab1d3c5c885abd73f4a0b7f348a2986**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado BENIFICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 04 de octubre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 24 de octubre del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3099
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00222-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE CALIFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA ANDRES COOPERATIVA
Demandado	BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA DE CALIFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA ANDRES COOPERATIVA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de BENIFICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 08 de marzo del 2023.

El demandado BENIFICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR fue notificado personalmente por correo electrónico el día 04 de octubre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE CALIFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA ANDRES COOPERATIVA, y en contra de BENIFICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 08 de marzo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.425.926.16 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57186881bd7eb749d8ecf206207edea45d5cfd36ea3792c04736ca39c012d2**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de agosto del 2023, a las 4:50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3452
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00547-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S. A. S.
DEMANDADA	RUBÉN DARÍO DEL RÍO CARDONA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal negativa

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado RUBÉN DARÍO DEL RÍO CARDONA con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733465b0bb36f81bea4d6a9d879c5d4848d5ce33cb4fd8c3cd0cb9d686d44d19**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de octubre del 2023 a las 12:01 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	3450
Radicado	05001 40 03 009 2023 00661-00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	SANDRA MILENA GALEANO HIGUITA
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 4096 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio de la señora SANDRA MILENA GALEANO HIGUITA, la terminación del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79252a321e59376329aef0a0d7255cadab1e49aceea3a74ab0560d0b3fa9d68d**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de junio del 2023, a las 11:03 A. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3446
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00060-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLILCITANTE	CAMILO RICARDO VELÁSQUEZ RÍOS
ACREEDORES	NU COLOMBIA S. A. SERLEFIN S. A. COVINOC S. A. BANCO DE OCCIDENTE S. A. COBROACTIVO S. A. S.
DECISIÓN	Auto incorpora notificación aviso - requiere

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorporan notificaciones por aviso dirigidas a los acreedores SERLEFIN S. A. S., COVINOC S. A. S., NU COLOMBIA S. A., y COBRO ACTIVOS S. A. S., con resultados positivo, las cuales se perfeccionaron el día catorce (14) y quince (15) de junio del 2023, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9ed471b35461f9b378b64e41065cb2b049d884638f5f981adf852b6be91c51**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3722
Radicado	05001-40-03-009-2023-00455-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	NORA MILENA ZAPATA BETANCUR
Demandados	OCTAVIO ARTURO ZAPATA DUQUE, DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Deja sin efecto auto que fijó fecha audiencia y requiere a la parte demandante.

En este estado del proceso, el Despacho en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo establece 132 del Código General del Proceso; avizora que la valla instalada en el bien inmueble objeto de litigio cumple con los presupuestos normativos consagrados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso (Documento No. 41 del expediente digital), así las cosas la misma será tenia en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se observa del plenario que a la fecha no se encuentra acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, razón por la cual se quiere a la parte demandante para que de **manera inmediata** se sirva aportar al proceso certificación sobre la situación jurídica del inmueble No.001 – 1064081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur donde aparezca registrada la inscripción de la presente demanda, para de esta manera continuar con el trámite del proceso. (Numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso.)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la fecha no se ha incluido el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, al no haberse aportado constancia de la inscripción de ka demanda, tal como lo exige el inciso final del numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso; se hace necesario dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 2816 de fecha 02 de octubre de 2023, en aras a evitar nulidades futuras y propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como el debido proceso, y

con base en los poderes de ordenación e instrucción que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 25 de octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f779bb65560e37e84bd2423af67ad96506d0a909f2798fd84182ce756f27df4c**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de octubre del 2023, a las 8:54 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3456
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00596-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	HORACIO ALZATE RESTREPO
DECISIÓN	Corre traslado

Teniendo en cuenta que el liquidador mediante memorial presentado el 20 de octubre de 2023 presentó inventarios y avalúos actualizados de los bienes del deudor HORACIO ALZATE RESTREPO, el Despacho les corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae64970761fa045555acce69427f240a716a7589590ff25c92595f6370b8d214**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2023 a las 15:36 horas. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3721
Radicado	05001 40 03 009 2021 01138 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	LIGIA EUGENIA GARCIA RESTREPO
Demandados	CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO LUZ BALINE GARCÍA RESTREPO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Requiere perito y no accede a fijar nueva fecha.

En atención al memorial presentado por la perito designado Mary Luz Mejía Echavarría por medio del cual da cuenta de la importancia del pago de los honorarios provisionales, el Despacho le recuerda nuevamente a la auxiliar de la justicia que los gastos provisionales le fueron consignados por la parte demandada en su cuenta personal desde el pasado 27 de septiembre de 2023 (Documento N. 105 del expediente digital), por lo que su justificación no resulta ajustada a la realidad, constituyendo su conducta altamente dilatoria en lo relativo al deber que le asiste para cumplir la labor encomendada.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que el no pago de los honorarios no es impedimento alguno para que cumpla con su deber de presentar la experticia técnica que le fue ordenada, pues para el efecto el Estatuto Procesal consagra el proceso respectivo para el recaudo de los honorarios fijados por este Despacho Judicial.

Asimismo, es reiterativa esta judicatura en señalar que en caso de que la partes no se hayan comunicado con el perito para practicar el dictamen, la auxiliar cuenta con el acceso al expediente desde la fecha de su posesión y puede directamente contactar a los apoderados de las partes, resaltándose que a la fecha en el plenario no se encuentra acreditada la falta de colaboración de las partes en los términos señalados en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por la perito consistente en que se amplie el plazo para presentar el dictamen

pericial encomendado, el Despacho no accederá al mismo por improcedente, lo anterior teniendo en cuenta que la audiencia ya había sido reprogramada en atención a la falta del informe, aunado a ello debe señarse que la audiencia fue reprogramada para el próximo 10 de noviembre de 2023, tiempo suficiente para que la perito designada cumpla con el encargo que le fue encomendado.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la perito Mary Luz Mejía Echavarría, para que se sirva presentar de manera inmediata el informe que le fue encomendado y con una anterioridad de 10 días hábiles de la fecha prevista para la audiencia.

Por secretaría expídase el oficio respectivo a la auxiliar de la justicia informando la presente decisión y remítase el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07f0477fb8a0913613611a17eacd225b8c9b357d0349b0a7252615cbb06c08b8

Documento generado en 24/10/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2023 a las 15:19 horas. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3720
Radicado	05001 40 03 009 2022 00250 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ALEJANDRO GARCÍA BLANDÓN
Demandados	ELIANA MARÍA Y MARÍA VICTORIA GARCÍA BLANDÓN
Decisión	ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA

Por ser procedente la solicitud presentada por la rematante y la secuestre, se ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-21288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Norte, ubicado en la calle 86 #47-05 del Municipio de Medellín-Antioquia, a favor de la señora **ANA MILENA SERNA ÁLVAREZ** (REMATANTE), la cual se deberá practicar de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 39 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídase el despacho comisorio correspondiente y remítase el mismo adjuntando una copia de la diligencia de aprobación del remate y adjudicación del bien, con su correspondiente corrección; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab89fc7e47410836427f21af36c5e22de81505c5737de3d6d1c1c800d6b3003a**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3687
Radicado	05001-40-03-009-2023-01261-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA GIRALDO & ECHAVARRÍA S.A.S.
Demandado	URIEL ALEJANDRO PULGARÍN QUINTERO
Decisión	FIJA CAUCIÓN

De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese la caución correspondiente mediante póliza judicial en cuantía de \$4.000.000,00.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

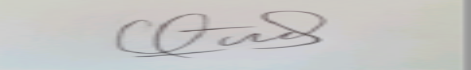
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae93da05411d1ad2727584490b6e2f4ac3433986b26bd4f10561a6a5f0f4fade**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2023 a las 8:53 horas.
Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	3016
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	NEX CAPITAL S.A.S.
Demandado	PIEDAD CRISTINA TORRES GUTIÉRREZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01367-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud presentada por la Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446/98 Artículos 66 y 69; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de PIEDAD CRISTINA TORRES GUTIÉRREZ (arrendataria) a favor de NEX CAPITAL S.A.S. (arrendadora), del inmueble ubicado en la Carrera 98B # 62D-78, 201 de Medellín, cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

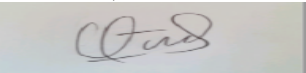
Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a0ab42c6e26a38af7854ffd0cc63f281c9c9e37cfbb9d428a24ccda775a4b1
Documento generado en 24/10/2023 11:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 20 de octubre de 2023 a las 8:53 horas.
Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3017
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	DORIS ADRIANA QUINTERO RINCÓN
Demandado	YESICA JOHANA CARDONA COLORADO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01368-00
Decisión	DENIEGA MANDAMIENTO PAGO

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía instaurada por DORIS ADRIANA QUINTERO RINCÓN en contra de YESICA JOHANA CARDONA COLORADO, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el art. 422 del Código General del Proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia”.*

Al respecto, debe recordarse que la exigencia de que la obligación debe ser expresa se refiere a que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor en la satisfacción de una prestación; de ser clara, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y de ser exigible, que estando la obligación sometida a plazo o condición una u otra se hayan cumplido.

Ahora bien, se observa que en el presente asunto se aportó el CONTRATO COMPRAVENTA Y CESIÓN DE DERECHO CUOTA DEL 50% MANCOMUNCADO DE POSESIÓN MATERIAL, MEJORAS Y DERECHOS, celebrado entre la demandante DORIS ADRIANA QUINTERO RINCÓN, como vendedora y la demandada YESICA JOHANA CARDONA COLORADO, como compradora, con la petición al Despacho para que profiera mandamiento ejecutivo en contra de ésta, para que dé cumplimiento al pago de la suma pactada en el numeral 6° de la cláusula 3ª, el cual representa la entrega de dos lotes de terreno ubicados en el Municipio de Monte Bello-Ant. y que hacen parte del Proyecto alto Versailles.

Al respecto, se debe señalar inicialmente que dicha obligación no se encuentra debidamente establecida en el contrato aportado como título ejecutivo, lo que impide establecer de manera cierta la manifestación de la voluntad privada de las partes, razón por la cual considera esta Judicatura que se carece de un título que permita acudir al presente proceso ejecutivo, si se tiene en cuenta que el mismo tiene por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, razón por la cual a él ha de llegarse con plenitud la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones, ofrezca certeza al juez de la existencia de la obligación objeto de la ejecución.

Al respecto se debe indicar que, si bien la parte demandante aporta la copia de otro documento contentivo del contrato, el mismo no constituye un título ejecutivo al carecer de firmas y carecer del requisito de autenticidad.

Por otro lado, se observa que la parte demandante pretende el valor de \$165.000.000 asignado en el contrato como valor de los bienes, a sabiendas que en la presunta cláusula pactada entre las partes solo se hace referencia a una obligación de dar consistente en la entrega de dos lotes de terreno, la cual tiene una cuerda procesal distinta a la que ahora se intenta.

Así mismo, se observa que la presunta cláusula señalada en la demanda como incumplida de manera alguna señala una fecha en la cual deba cancelarse el dinero pretendido; máxime si se tiene en cuenta que la presunta entrega de los bienes estaba sometida a una condición consistente en que la misma se realizaría en los tiempos establecidos por el desarrollador del proyecto, condición de la cual no se aportó prueba alguna de su cumplimiento, no cumpliendo la obligación pretendida con el requisito de exigibilidad.

Así las cosas, se denegará el mandamiento de pago.

En virtud de la anterior consideración, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por DORIS ADRIANA QUINTERO RINCÓN en contra de YESICA JOHANA CARDONA COLORADO, por los argumentos expresados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: Lo anterior, sin entrar en más detalles sobre posibles requisitos de que pueda adolecer la demanda.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

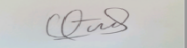
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f1baca19890c2a61fba36eeb8a000bc8ad1602ccd04af5f78633aed30e7db9**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2023 a las 15:13 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con T.P. 158.462 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3062
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2023-01373-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria, el cual corresponde al vehículo automotor de placas **IEX554** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A., con Nit. 860.002.964-4**, por su condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**.

Para efectos de la diligencia de APREHENSIÓN, se COMISIONA a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) Correo: dijin.jefat@policia.gov.co con amplias facultades para que dispongan CAPTURAS y dejar a disposición del acreedor los automotores motivo de acción y arriba identificados.

SE HACE LA ANOTACIÓN Y ACLARACIÓN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA TRAZA EL DECRETO 1835 DE 2015 EN SU ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3 NUMERAL SEGUNDO (2), SE INDICA QUE LA ENTREGA

DEL RODANTE MOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, los vehiculos motivo de pretensión serán dejados a disposición del acreedor en los parqueaderos de la POLICÍA NACIONAL para que la parte interesada proceda al respectivo retiro, **o en su defecto en los parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s. y almacenamiento y bodegaje de vehículos la principal s.a.s. de conformidad a lo indicado en la CIRCULAR DESAJMEC23-4.**

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo de la presente diligencia, previa anotación en el sistema siglo XXI.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 9.872.485 y T.P. 158.462 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

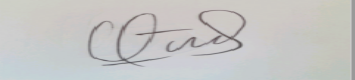
Código de verificación: **69b5b018bdc6faf817f187af4c1465936bd42827949a0f47b08a3573877b4170**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2023 a las 8:00 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con T.P. 33.557 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3014
Radicado	05001-40-03-009-2023-01365-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S.
Demandado	VALENTINA BETANCUR OSORIO
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S. contra VALENTINA BETANCUR OSORIO, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Carrera 62 # 54 Sur-06, Piso 1, Local 1 de Medellín.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo

de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con C.C. 19.157.842 y T.P. 33.557 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

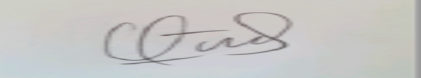
Código de verificación: **7c60131e4ce238ea67c192ffc15327ad66012d7fea7d0e2e4795ed166e727049**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2023 a las 8:54 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3058
Radicado	05001-40-03-009-2023-01369-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES EL DIAMANTE S.A.S.
Demandado	ANÍBAL PÉREZ JARAMILLO
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES EL DIAMANTE S.A.S. contra ANÍBAL PÉREZ JARAMILLO, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Calle 50 # 71-18, Local Estadio de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las

copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

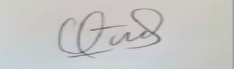
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd51a2b87a46e7d328e69149923b7ae28aa7429899ccfc4dd7b1349b7fe22f1**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 20 de octubre de 2023 a las 16:49 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3063
Radicado	05001-40-03-009-2023-01374-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas GRO638, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas GRO638 de propiedad del señor JOSÉ DAYNER DÍAZ SANTOS; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc70ebcdab95a9e67e3ea2f65b9599da39e0bd04e9fd919cb214f9b0a38d3168**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 20 de octubre de 2023 a las 11:11 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con T.P. 175.799 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3060
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA
Demandado	WILMAR ENRIQUE TORREGLOSA HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01371-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA y en contra de WILMAR ENRIQUE TORREGLOSA HERNÁNDEZ, por los siguientes conceptos:

A)-DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.513.288,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 394729 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de junio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con C.C. 1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C.S.J., actúa como representante legal de Bedoya Villa Abogados S.A.S., endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería par que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e4ff039f12d8e69f4966ccac4f9e5a892de147184622fd1e73fb79455a8682**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 20 de octubre de 2023 a las 14:26 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con T.P. 175.799 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3061
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA
Demandado	JULIO CÉSAR MONTERO MELO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01372-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA y en contra de JULIO CÉSAR MONTERO MELO, por los siguientes conceptos:

A)-DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$10.572.028,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 395227 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de agosto de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con C.C. 1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C.S.J., actúa como representante legal de Bedoya Villa Abogados S.A.S., endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería par que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c14b4a44e82e223fd666c9993bf6ccd6ccab3503e1ad60e1b3d750d2a309dd1**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3107
Radicado	05001-40-03-009-2023-01281-00
Proceso	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	ANDRÉS DARÍO LONDOÑO TOBÓN
Demandado	QUIMICOLOR S.A.S.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por el señor ANDRÉS DARÍO LONDOÑO TOBÓN en contra de la sociedad QUIMICOLOR S.A.S..

El Despacho mediante auto del 09 de octubre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por el señor ANDRÉS DARÍO LONDOÑO TOBÓN en contra de la sociedad QUIMICOLOR S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7eac201839af7ffb790b5b638f1d5243a7da56752deb68feed8fd42313eac7**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3108
Radicado	05001-40-03-009-2023-01282-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	DORMELINA CALLE JULIO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. en contra de DORMELINA CALLE JULIO.

El Despacho mediante auto del 09 de octubre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. en contra de DORMELINA CALLE JULIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee599403770e1fb03d6f63f644fcc1ba1e631e2331e32ad323acdb3e5c068691**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 1.160.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 1.160.000.oo

Medellín, 24 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00980 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3724

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722c402f4cccb36233dc224d667173e0c8bef2fdb5e5b24f183dea4078f991f7**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de octubre del 2023, a las 9:53 a. m. entendiéndose por recibido el día 18 de octubre de 2023 a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3448
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01251-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S. A. S.
DEMANDADO	RENE GIOVANNI LOSADA BURGOS
DECISIÓN	Pone en conocimiento

En atención al correo electrónico remitido por el demandado, por medio del cual informa que se encuentra a la espera de una respuesta de AECSA para negociar la deuda y proceder con el en pago inmediato de la misma, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante el memorial para los efectos procesales pertinentes, recordándole al memorialista que dicho acuerdo debe ser celebrado de manera voluntaria entre las partes sin mediar ninguna intervención alguna por parte del Juzgado, quien no está facultado legalmente para conminar a los sujetos procesales a realizar dicha conducta.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7be4bdfc0bb70b64f2a72a7c1f22478ffb5dd65ac1d0e53fd0f9035c11a1a4**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 1.160.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 1.160.000.oo

Medellín, 24 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00859 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3725

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a667452a321c50a10e047836240e3e034f0751169ae1a3730104d9fd5085e9a8**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA (FLETES)	Archivo 07 cuaderno 1.	\$ 41.100.oo
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 1.160.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 1.174.100.oo

Medellín, 24 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00567 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3726

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8cc78f6186a21a27df936894d59ed796c87439a3f73ec6d10e893a0f15622**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	\$ 1.160.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 1.160.000.oo

Medellín, 24 de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01184 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3723

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

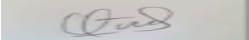
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6be68903e00cd164271d9c8a38abb2cdea8f690ec73c68f27a077f71065b03**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda ejecutiva conexa, fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2023 a las 9:30 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. LUIS FERNANDO MARÍN BUSTAMANTE, identificado con T.P. 264.959 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	3059
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2023-00085)
DEMANDANTE	ARLEX ESTEBAN JARAMILLO OSPINA
DEMANDADO	EDITSABEL PIZARRO CORREA y MARTHA CECILIA PIZARRO CORREA
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01370-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva conexa presentada reúne las exigencias de los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso y considerando que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, por medio de la cual se pretende el recaudo de las sumas ordenas en el acta de conciliación celebrada el día 17 de julio de 2023, la cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem; el Despacho procederá a librar la orden de apremio por la suma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARLEX ESTEBAN JARAMILLO OSPINA y en contra de EDITSABEL PIZARRO CORREA y MARTHA CECILIA PIZARRO CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$19.000.000,00), por concepto de capital pactado en el acta de conciliación, más los intereses moratorios causados desde el 17 de agosto de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndole a las demandadas que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: El Dr. LUIS FERNANDO MARÍN BUSTAMANTE, identificado con C.C. 71.753.917 y T.P. 264.959 del C.S.J., actúa como apoderado de la parte demandante y a quien ya se le reconoció personería para actuar dentro del proceso principal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a076d1e4780e22c37563ec57a7291c2092ab62fcded2f9c27388b6f1eb31e11**

Documento generado en 24/10/2023 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>